



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON OBJETO: “Aunar esfuerzos para la implementación del Modelo de Negocio Minero en el marco de la implementación del Decreto 1396 de 2023.”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MME

De conformidad con el Decreto No. 0149 del 3 de febrero de 2023 y Acta de posesión No. 61 del 8 de febrero de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, así como, la Resolución de Delegación No 40408 del 30 de septiembre de 2024; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los estudios previos, y memorandos remitido Rad. 3-2024-036877, que hace parte integral del mismo, se señala entre otras cosas, lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 381 de 2012, “El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.” Este decreto le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras las siguientes funciones: “(...) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector mineroenergético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables. 7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional (...)”
2. Que a la Dirección de Formalización Minera asistir a este Viceministerio entre otras en: “1. Elaborar y proponer al Viceministro de Minas los lineamientos que apoyen la formulación y desarrollo de la política nacional para la formalización minera; 2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo para la formalización minera, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional; (...) 5. Elaborar, proponer y presentar al Viceministro de Minas iniciativas que apoyen la formulación y desarrollo de la política de fomento, asociatividad, cooperativismo y formalización empresarial; (...) 7. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática de los proyectos asociados a la formalización minera; 8. Coordinar con los diferentes ministerios y entidades gubernamentales la

Página 1 de 9

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



solución a los problemas de los proyectos asociados a la formalización minera; (...) 15. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional, SENA y Universidades los programas de formación y capacitación laboral de pequeños mineros; 16. Elaborar y proponer al Viceministro de Minas insumos que apoyen la formulación de políticas y acciones sobre seguridad e higiene minera de los mineros formales”

- 3.** Que en virtud de dar cumplimiento a las funciones otorgadas al Ministerio y, en particular, a la Dirección de Formalización Minera, se estructuró el proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la gestión institucional para la implementación de acciones tendientes a permitir el acceso a la legalidad de la pequeña minería en el territorio nacional”, con el Código BPIN 2022011000042, el cual se encuentra enfocado en mejorar las condiciones de legalidad en el desarrollo de las actividades que adelantan los pequeños mineros en el territorio nacional. Este implica abordar el problema con el planteamiento de tres objetivos específicos:
 - a.** Mejorar la implementación en el acompañamiento de los mecanismos de acceso a la legalidad (ambiental y minera) a los pequeños mineros.
 - b.** Fortalecer la articulación entre las autoridades tomadoras de decisiones (ambientales, y minera), así como los actores en el territorio.
 - c.** Mejorar los mecanismos de regularización minera de acuerdo con el análisis de efectividad de los mismos.
- 4.** Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-169-2001, reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como destinatarias del Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la Republica mediante la Ley 21 de 1991, como parte del bloque de constitucionalidad, el cual en su artículo 6º literal a) impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a estas comunidades, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.
- 5.** Que por medio del Decreto 1396 de 2023 se reglamenta el capítulo 5 de la Ley 70 de 1993, donde se adoptan mecanismos especiales para fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos, territorios en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015. En concordancia con mencionado, la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se refleja un enfoque integral hacia el desarrollo, con

un fuerte énfasis en la sostenibilidad ambiental, la justicia social y la construcción de una paz duradera.

6. Que con fundamento en lo anterior, la Dirección de Formalización Minera adelanta acciones encaminadas a buscar el fortalecimiento del sector minero para que cumpla con los estándares técnicos, laborales, económicos y medioambientales como aporte estratégico para mejorar la competitividad del sector, contribuyendo al crecimiento integral de las regiones, a través del diseño e implementación de estrategias y mecanismos para tal fin.
7. Que en el marco de la misionalidad del Ministerio de Minas y Energía, en su búsqueda por contribuir al desarrollo económico y social de la nación y teniendo en cuenta que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, ha venido implementando diversas acciones que buscan, por un lado, que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mejoren sus condiciones de vida, y por el otro, que las actividades que se adelantan en sus territorios tengan en cuenta sus derechos individuales y colectivos. Para avanzar en este objetivo, el Ministerio de Minas y Energía participa en diversas instancias de diálogo y concertación en las que tienen representaciones líderes de comunidades negras, a fin de impulsar medidas en el sector minero energético que sean respetuosas de las particularidades territoriales y culturales de estas comunidades.
8. Que el Ministerio de Minas y Energía desde noviembre del año 2019 ha venido construyendo de manera articulada con los delegados étnicos de la Mesa de Diálogo Permanente, los documentos que componen el Modelo de Negocio Minero para las comunidades negras del departamento del Chocó, como una apuesta de desarrollo sostenible e incluyente de la actividad minera en sus territorios a través de alianzas empresariales.
9. Que dado lo anterior y, en sesión de la Mesa de Diálogo Permanente, celebrada el 10 de diciembre de 2021, se validaron los documentos del Modelo de Negocio Minero y se aprobó el inicio de la ruta de socialización en territorio por parte de la Mesa Minera para la vigencia 2022.
10. Que el Ministerio de Minas y Energía suscribió un proyecto de cooperación internacional con PNUD para la socialización del Modelo de Negocio Minero para las Comunidades Negras del Chocó para la vigencia 2023, correspondiente a la fase 1 de la implementación del Modelo de Negocio Minero del Departamento del Chocó acciones enmarcadas en una etapa de socialización que permitiese además de poner en contexto a las comunidades beneficiarias del modelo, la posibilidad de fortalecerlo a

través de las observaciones, sugerencias, complementos que pueden ser recogidos de dichos espacios.

- 11.** Que, en Mesa de Diálogo Permanente del 7 de junio del 2024, se evidencio la necesidad por parte de los consejos comunitarios de capacitaciones en términos socio-empresarial y estructuración de información técnica para que facilitar la promoción de sus proyectos mineros. Es así que, con fundamento en lo anterior y en aras de continuar con la respuesta al compromiso referenciado <<Fortalecimiento empresarial de las comunidades negras en el departamento del Choco>>, ayudando así en el desarrollo de su territorio de manera armónica en su cosmovisión, comprendiendo las dinámicas propias del mismo que cuenten con herramientas y metodologías necesarias para la apropiación social del conocimiento con enfoque diferencial y de género, capaz de generar estrategias para la implementación del modelo de negocio minero con los consejos comunitarios con vocación minera.
- 12.** Que con el Modelo de Negocio Minero se busca el desarrollo del potencial minero de una de las últimas fronteras poco exploradas en el mundo, mediante la financiación de proyectos mineros en sus diferentes etapas y productos minerales o “commodities”. Se proyecta permitir dicha financiación, mediante el perfeccionamiento de acuerdos entre las autoridades representativas de las comunidades negras y los posibles inversionistas, estos acuerdos les permitirán a las comunidades y los inversionistas alcanzar beneficios económicos, alineados con los máximos estándares ambientales y en un marco del respeto por lo étnico.
- 13.** Es importante señalar que el Decreto 1396 de 2023. reconoce y establece mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras con un enfoque étnico diferencial para los NARP (población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera). Además, reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, otorgando el derecho de prelación a los consejos comunitarios que ancestralmente han ocupado estos territorios y desarrollado esta actividad. Por lo tanto, resulta adecuado, conveniente y necesario su incorporación para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las comunidades negras en el contexto minero del Chocó, incluyendo el trato preferencial previsto en el artículo 2.2.5.11.6.2. para los procesos empresariales mineros de las mujeres del Decreto 1396 del 2023.
- 14.** El sector minero forma parte del sector primario, que abarca actividades económicas relacionadas con la extracción y transformación de recursos naturales, incluyendo la minería de combustibles fósiles como parte del sector energético. En este contexto, el gobierno nacional de Colombia ha impulsado una transición energética que se centra en varios ejes

estratégicos: 1. Inversiones en energías limpias y descarbonización 2. Sustitución progresiva de la demanda de combustibles fósiles 3. Mayor eficiencia energética 4. Revisión y eventual flexibilización de la regulación para acelerar la generación de energías limpias 5. Reindustrialización de la economía colombiana.

- 15.** Ahora bien, sobre la diversificación productiva, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 creó “(...) los *Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones. (...)”
- 16.** Que, el Gobierno Nacional ha orientado sus esfuerzos para atender las problemáticas en varias regiones, bajo la estrategia de Distritos Mineros para la Diversificación Productiva, en donde a la fecha se tienen establecidas las siguientes regiones: 1. Distrito del Bajo Cauca (Caucasia, Cáceres, Zaragoza, Tarazá, El Bagre y Nechí en Antioquia); 2. Distrito del Triángulo de Telembí (Barbacoas, Magüí y Roberto Payán en Nariño); 3. Distrito ABADES (Santa Cruz, Samaniego, La Llanada, Mallama y Los Andes Sotomayor en Nariño); 4. Distrito Noroccidente Nariñense (Iscuandé y El Charco); 5. Distrito del Litoral Pacífico caucano (Guapi, Timbiquí y López de Micay en Cauca); 6. Distrito del Norte del Cauca (Suárez y Buenos Aires); 7. Distrito de Atrato (Bagadó, Lloró, Atrato (Yuto), y Cértégui en Chocó) 8. San Juan (Tadó, Río Iró, Condoto, Novita, Sipí, Istmina, Medio San Juan, Unión Panamericana y Cantón de San Pablo) 9. Valle del Cauca: Buenaventura, Dagua, Jamundí y Cali 10. Caldas: Marmato, Supía y Riosucio
- 17.** El departamento del Chocó toma gran relevancia, pues se evidencia en el mapa Metalogénico de Colombia prospectos y ocurrencias de minerales con potencial geológico-minero en el territorio en cuanto a minerales estratégicos se refiere. Por lo anterior, se hace necesario impulsar los proyectos mineros en el departamento del Chocó y más con comunidades étnicas.
- 18.** Por lo anterior, se hace necesario contar con mayor capacidad de apropiación social, técnica, administrativa y con recurso humano idóneo, con una posición neutral, con conocimiento y experiencia necesaria en el territorio, para lograr el objetivo propuesto aportando al desarrollo rural

desde el sector Minero Energético en los territorios de interés logrando de esta forma satisfacer la necesidad planteada, cumpliendo con los objetivos establecidos en los proyectos de inversión, para adoptar una estrategia de implementación del Modelo de Negocio Minero para las Comunidades Negras del departamento del Chocó que abarque no solo la identificación de población objetivo, sino la estructuración de presentación de proyectos mineros, metodología de implementación, una ruta de intervención detallada, teniendo en cuenta un esquema de acompañamiento y seguimiento adaptado a la cosmovisión de los consejos comunitarios, en el marco de la implementación del Decreto 1396 de 2023.

- 19.** Que el Instituto de Investigaciones ambientales del Pacífico John Von Neumann – IIAP tiene como misión: *“(…) desarrollar investigación dirigida a la producción de información y conocimiento del Chocó Biogeográfico que al tiempo que fundamente la toma de decisiones y las políticas públicas nacionales, regionales y locales en materia ambiental y de desarrollo sostenible, promueva el progreso colectivo de los habitantes de la región y consolide la identidad cultural de sus pueblos negros e indígenas, como condiciones necesarias para lograr una paz territorial duradera”.*
- 20.** Que conforme a lo manifestado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del concepto con radicado No. 2201913000001818, las entidades públicas que fueron constituidas como sociedades sin ánimo de lucro como el IIAP, se encuentran totalmente habilitadas para suscribir convenios interadministrativos con otras entidades del estado colombiano. Lo anterior con añadidura a lo planteado por la ley 1150 de 2007, que *“establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos”.* Sumado a lo anterior, estas entidades estatales sin ánimo de lucro fueron creadas para cumplir funciones administrativas y contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado colombiano.
- 21.** Que con base en la naturaleza del objeto y el alcance de la presente contratación, el Modelo de Negocio Minero se orienta a fortalecer el desarrollo sustentable de los proyectos mineros del Departamento, a la par que contribuye al fortalecimiento del tejido social y el desarrollo propio de los territorios, reconociendo sus visiones de etnodesarrollo, lineamiento que se vincula directamente con la naturaleza, misionalidad y experiencia del IIAP, dado que el mismo propende por conservar y transmitir la cultura, el conocimiento y la técnica, promover la investigación científica, fomentar el estudio de los problemas en territorio teniendo en cuenta su cosmovisión y coadyuvar a su solución y a la conformación de una conciencia ética con

enfoque diferencial; vinculando el pensamiento ligado a sus planes de etnodesarrollo, elemento que se alinea de manera estratégica con la pretensión de actividades y compromisos por desarrollar en el marco del convenio a suscribir.

22. Que, dada la naturaleza jurídica de las Entidades antes señaladas, se prevé la celebración de un convenio interadministrativo, lo cual coadyuvará al cumplimiento de los objetivos estratégicos del sector de minas y energía.
23. En virtud del artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, por tratarse de entidades que cuentan con la capacidad para proporcionar apoyo técnico, ambiental, legal y transferencia de conocimientos, capacidad de difusión de la información hacia el sector productivo en el ámbito minero.
24. Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.
25. Que el día 02 de octubre de 2024, mediante sesión No. 38, el Comité de Contratación del Ministerio de Minas y Energía aprobó la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada en Ley 80 de 1993, Artículo 2, numeral 1, artículo 95 de la Ley 489 de 1998 artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, este último que establece:

“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones del convenio interadministrativo que se pretende celebrar:

- **OBJETO:**

Aunar esfuerzos para la implementación del Modelo de Negocio Minero en el marco de la implementación del Decreto 1396 de 2023.

- **ALCANCE:**

El alcance del presente convenio comprende lo siguiente: Ejecutar el Plan de Acción 2024 del Plan cuatrienal 2023-2026, en el marco la implementación del Decreto 1396 de 2023 para el Modelo de Negocio Minero para las Comunidades Negras del Departamento del Chocó, creando una estrategia que abarque no solo la identificación de población objetivo; sino la estructuración de presentación de proyectos, metodología de implementación, una ruta de intervención detallada, teniendo en cuenta un esquema de acompañamiento y seguimiento adaptado a la cosmovisión de los consejos comunitarios.

- **VALOR:**

El valor del presente Convenio será hasta la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$684.058.500) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del convenio que las entidades participantes aportarán de la siguiente forma:

EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA aportará hasta la suma de **TRESCIENTOS VENTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$324.058.500) M/CTE.**, respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con los números indicados y registrados en la plataforma SECOP II, con cargo a los proyectos de inversión relacionados en el estudio previo.

EL IIAP, aportará en especie un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE.** representados en Equipos, software e infraestructura.

- **CONDICIONES QUE SE EXIGEN**

El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con las obligaciones de las partes definidas en los estudios previos y el documento complementario del convenio.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

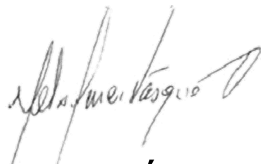
El plazo de ejecución del proyecto será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el **31 de diciembre de 2024**, lo que primero ocurra.

- **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El lugar de ejecución del presente proyecto será en el departamento del Chocó.

TERCERO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación directa se pueden consultar a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los



NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES
Secretario General

Proyectó y revisó: Franklin Rada Charris- Abogado Contratista GGC 
Ajustó: Olga Lucía Ramírez Reyes – Profesional Especializado GGC 
Revisó: Luis Alberto Garay Arévalo – Contratista financiero GGC 
Giohana Catarine González Turizo- Abogada contratista SG 
Angela Rossio Parada Olarte- Coordinadora GGC 
Revisó y Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres – Secretario General 